

interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (Organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Algebra y Topología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para provisión de la cátedra de «Algebra y Topología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona, convocadas por Orden de 15 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1972), así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión de la citada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se convocan a concurso-oposición, turno restringido, la provisión de 2.063 plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número 14/1970, de 4 de agosto, estableció en su disposición transitoria sexta 6, que habrían de regularse procedimientos por los que, mediante pruebas concursos o concursos-oposición, pudieran acceder en turno restringido a los Cuerpos actualmente existentes los Profesores que hubieran servido al Estado durante un mínimo de cinco años académicos completos en calidad de interinos.

Publicadas por Decreto 2742/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), las normas reglamentarias a las que ha de ajustarse el procedimiento de ingreso inicial en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media previsto en la Ley, y una vez finalizados los concursos de traslado, a los que fué previamente anunciada la totalidad de las vacantes existentes en dicho Cuerpo, para un mejor acoplamiento de su personal docente de carreras.

Este Ministerio, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), que determina las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, así como el Decreto 2742/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), y previo informe de la Comisión Superior de Personal de 22 de noviembre de 1973, ha resuelto anunciar la totalidad de plazas vacantes y dotadas en presupuesto, pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, las cuales serán provistas mediante concurso-oposición, en turno restringido, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Las plazas que se convocan en el presente concurso-oposición, distribuidas por asignaturas, son las siguientes:

Filosofía	58
Griego	35
Latín	170
Lengua y Literatura Españolas	308
Geografía e Historia	304
Matemáticas	331
Física y Química	204
Ciencias Naturales	119

Dibujo	85
Francés	170
Inglés	204
Alemán	5
Total	2.063

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará de las siguientes pruebas:

1.2.1. Primer ejercicio.—Este ejercicio, que será escrito, consistirá en la exposición de dos temas elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, constituido en sesión pública, por el orden señalado en la base 8.3.2, entregándolos después para ser unidos al expediente del concurso-oposición, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en la primera sesión, serán cerrados en sobres, firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor, y se conservarán en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario, hasta que se realice la lectura en la sesión o sesiones posteriores. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Los temas del ejercicio escrito corresponderán a los cuestionarios publicados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Los anteriores cuestionarios que constituyen el programa han sido prorrogados en su vigencia por Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo del año actual), por un plazo que finalizará el 24 de diciembre próximo.

1.2.2. Segundo ejercicio.—Este ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal señale y que deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con un mes de anticipación al acto colectivo de presentación de los opositores.

1.2.3. Tercer ejercicio. Exposición de méritos y experiencia pedagógica.—Consistirá en la exposición oral, documentada, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de la experiencia docente y méritos del aspirante. En la exposición deberá tenerse referencia de la formación académica y «curriculum» general del opositor.

Terminada la exposición, el Tribunal solicitará del aspirante las aclaraciones que estime pertinentes.

1.2.4. Los dos primeros ejercicios tendrán carácter eliminatorio si el Tribunal lo acuerda por mayoría.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos veintidós años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitudes.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidos alguno de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.

b) El de Licenciado en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) El de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, y el título de Bachiller Superior, conjuntamente, para las plazas de Dibujo. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo, los que hubieren comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

El cumplimiento de esta condición se entenderá referido al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios del concurso-oposición.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

2.1.7. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

2.1.8. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

2.2. Personales.

2.2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el servicio social de la mujer, antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias, o estar exentas de su cumplimiento.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

2.3. Condición específica.

2.3.1. Acreditar servicios al Estado, impartiendo enseñanza oficial en Centros de Enseñanza Media y en las asignaturas que imparten los Catedráticos y Profesores agregados de esta clase de Centros sin el carácter de funcionarios docentes de carrera, ni derecho reconocido a participar en pruebas restringidas, durante un tiempo mínimo de cinco años académicos completos, pudiendo ser éste completado con los de igual naturaleza prestados en otros Cuerpos de igual o superior nivel.

2.3.2. Estos servicios, que pueden haber sido prestados de modo continuo o discontinuo, solamente serán computables, a efectos de completar el tiempo mínimo establecido, si en ellos concurren las siguientes circunstancias:

2.3.2.1. Que corresponda el periodo comprendido entre la fecha de comienzo de la actividad docente y la del cese, entendiéndose que solamente en el caso de que se hubieran prestado durante la totalidad del curso lectivo, el tiempo correspondiente a las vacaciones estivales será computable aun cuando el cese se hubiera producido inmediatamente antes de ellas.

2.3.2.2. Que hayan sido prestados, con anterioridad a la publicación de la Ley General de Educación y en virtud de nombramiento interino o contrato de trabajo formalizado por la Administración, en cualquiera de los siguientes Centros:

- Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- Secciones Delegadas de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media.
- Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media.
- Secciones Filiales de Enseñanza Media.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media, por los servicios prestados en el ejercicio de función docente atribuida a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios (A 30 EC) o de Profesores Agregados (A 12 EC) de estos Centros.

2.3.2.3. La fecha límite para el cómputo de servicios será la de 30 de septiembre de 1970. La titulación indicada habrá de ostentarse durante todo el periodo de interinidad anterior a dicha fecha.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar inicialmente una instancia, redactada conforme al modelo anejo a la convocatoria, en la que soliciten ser admitidos a las pruebas selectivas de una cualquiera de las disciplinas cuyas plazas se convocan. A las instancias acompañarán fotocopias, debidamente compulsadas, de los nombramientos o contratos con diligencias de posesión y cese que acrediten los servicios prestados y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos.

Si en algún candidato concurriera alguna de las circunstancias especificadas en el artículo tercero de la Ley de 17 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), respecto a la distribución y reserva de vacantes en el momento de su provisión, podrán acogerse a sus beneficios, haciéndolo así constar de una manera concreta en sus instancias.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 3 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

- Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.

b) Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, número 34, Madrid-14.

c) En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciban, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la «Estafeta de Correos» o registradas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, la cantidad de 760 pesetas, en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 700 por derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y de examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1.º Nombre y dos apellidos, y 2.º Asignatura a cuyas pruebas desean concurrir.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los candidatos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Designación y composición del Tribunal.

Habrá un Tribunal titular y otro suplente por cada asignatura. Los Tribunales se constituirán por miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la forma siguiente:

- a) Un Presidente Inspector de Enseñanza Media o Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- b) Dos Vocales Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- c) Dos Vocales Profesores agregados numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

Los miembros del Tribunal deberán pertenecer a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no exista número suficiente; en este supuesto se elegirán Catedráticos y Profesores agregados de Institutos, según corresponda, competentes en la materia.

Será Secretario el más moderno de los Profesores agregados que forme parte del Tribunal.

5.2. Abstenciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2, del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

5.3. Recusaciones.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes, y en todo caso, como mínimo de tres.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Comienzo.

De conformidad con el artículo 7.2, de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, dada la amplitud de la convocatoria y complejidad del Tribunal, el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no deberá rebasar el plazo de un año.

6.2. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. Orden de actuación y presentación de los opositores.

6.3.1. Con quince días como mínimo de antelación el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar, de Madrid, en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de actuación.

6.3.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

6.3.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.4. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas.

6.5. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.

6.5.1. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

6.5.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

6.6. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

6.6.1. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pa-

sará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.6.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

6.6.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de dicha Ley.

6.7. Otras facultades del Tribunal.

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas, y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

6.8. Actuación del Tribunal.

6.8.1. Los dos primeros ejercicios tendrán carácter eliminatorio si el Tribunal acuerda la exclusión por mayoría.

6.8.2. Todos los ejercicios de la oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente. Los opositores deberán asistir puntualmente a todos los actos en que hayan de tomar parte según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión. Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

6.8.3. Se exceptuará el caso de imposibilidad debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor a quien afecte la imposibilidad.

7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

7.1. Lista de aprobados.

Terminados los ejercicios de la oposición y realizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

7.2. Propuesta de nombramiento.

7.2.1. Los opositores aprobados elegirán ante el Tribunal su plaza, por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes que en su día anuncien.

7.2.2. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

7.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos generales.

Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros que se refiere la base 3.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el libro de familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

b) El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido se justificará con un cualquiera de los siguientes documentos:

1. Por un testimonio notarial del mismo.

2. Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquél expedido se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

3. Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.

4. Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en que conste de modo expreso el año académico en que comenzaron los estudios de primer curso de carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de 5 pesetas e ir acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

c) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expedientes disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Ni haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

f) Certificación negativa de antecedentes penales.

8.2. Documentos especiales.

a) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

b) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

c) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

d) Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

e) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

f) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este Servicio.

g) Los excautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

h) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida, precisamente, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requi-

sitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que constarán de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de su nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

8.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.5. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso serán nombrados aquellos que habiendo resultado aprobados tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

9. NOMBRAMIENTO

Por el Ministro del Departamento se extenderán los correspondientes nombramientos a favor de los interesados, quienes en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964. En la Orden de nombramiento, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hará constar la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESIÓN

10.1. Plazo posesorio.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

11. NORMA FINAL

11.1. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Fólica
de 3 pesetas

Asignatura

Concurso-oposición restringido a plazas de Profesores agregados de I. E. M.

Ilmo. Sr.:

	Apellido primero	Apellido segundo	Nombre	
Natural de	Localidad	Provincia	Fecha de nacimiento	N.º D. N. I.
Domicilio a efectos de notificaciones	Calle, plaza, avenida, número, localidad		Fecha terminación licenciatura	F. y L. Cien., E. Artes (1)
Servicios docentes prestados	Centros	Servicios desde el día	Hasta el día	

SUPLICA a V. I. ser admitido a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo reseñado en el encabezamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara bajo su estricta responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 7 de diciembre del corriente año («Boletín Oficial del Estado»).

A propio tiempo se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, habiendo abonado en concepto de derechos por formación del expediente y examen, a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, la cantidad de 700 pesetas por el procedimiento de

Directamente Acompaña resguardo	Giro postal número	Giro telegráfico número
------------------------------------	-----------------------	----------------------------

Dios guarde a V. I.

..... a de de 197.....

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

(1) Los Profesores de Dibujo que hayan comenzado los estudios a partir del año 1960-61 indicarán la fecha de terminación del Bachillerato Superior.